



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501242611



Bogotá, 11/10/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA-
CARRERA 02 NO 11 15
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 51476 de 10/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

10/10/2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

51476

10 OCT 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800284E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 2 de fecha 15/01/2002, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.
2. Que Mediante Memorandos No. 20158200077113 de fecha 31/08/2015 y 20168200068443 de fecha 08/06/2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 02 de Septiembre de 2015 y el 14 de Junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017, con expediente virtual 2017830348800284E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.**

Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.**

3. Mediante oficios de salida No. 20158200541491 de 31/08/2015 y 20168200416401 de fecha 08/06/2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0**, de la práctica de las visitas de inspección programada para los días 02 de Septiembre de 2015 y 14 de Junio del año 2016 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Que Mediante radicado No. 2015-560-065235-2 de fecha 07/09/2015 y 2016-560-042812-2 de fecha 21/06/2016, se remitieron al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor las actas de la visita de inspección realizadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0**, y su documentación anexa.
5. Que Mediante memorandos No. 20178200085683 de fecha 11/05/2017 y 20168200167683 de fecha 01/12/2016, se remitieron a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control los informes y expedientes de las visitas de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.**
6. Que mediante Memorando No. 20178200088763 de fecha 16/05/2017, por medio del cual la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Mediante memorando No. 20168200170643 de fecha 05/12/2016 y recibido el día 06/12/2016 por medio del cual la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos al Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
8. En virtud a la presunta transgresión en su **CARGO PRIMEO**: lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, **CARGO SEGUNDO**: conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.**
9. La anterior Resolución fue notificada mediante **FIJACIÓN DE AVISO** publicado en la página web de la entidad, fijado el día 29/08/2017, desfijado el día 04/09/2017 y entendiéndose Notificado el día 05/09/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Una vez verificado el sistema de gestión documental **ORFEO**, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017, con expediente virtual 2017830348800284E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.

COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0, NO presento descargos contra la Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017.

11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017, con expediente virtual 2017830348800284E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorandos No. 20158200077113 de fecha 31/08/2015 y 20168200068443 de fecha 08/06/2016, a través de los cuales, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 02 de Septiembre de 2015 y el 14 de Junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0 (fl.1 y 15).
2. Oficios de salida No. 20158200541491 de fecha 31/08/2015 y 20168200416401 de fecha 08/06/2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0, de la práctica de las visitas de inspección programada para los días 02 de Septiembre de 2015 y 14 de Junio del año 2016 por parte de los servidores públicos comisionados (fl.2 y 16).
3. Radicado No. 2015-560-065235-2 de fecha 07/09/2015 y 2016-560-042812-2 de fecha 21/06/2016 con los cuales, se remitieron al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor las actas de la visita de inspección realizadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0, y su documentación anexa (fl.3-10 y 17-19).
4. Memorando No. 20178200085683 de fecha 11/05/2017 a través del cual, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0 (fl.11-13).
5. Informe del memorando No. 20168200167683 de fecha 01/12/2016, por medio del cual se remitieron a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0 (fl.20-30).
6. Memorando No. 20178200088763 de fecha 16/05/2017, por medio del cual la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control (fl.14).
7. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05/12/2016 y recibido el día 06/12/2016 a través del cual la, Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos al Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control (fl.31-34).
8. Acto Administrativo No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.35-57).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017, con expediente virtual 2017830348800284E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.**

investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión en su **CARGO PRIMEO**: lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, **CARGO SEGUNDO**: conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, por lo tanto señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del Transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente alegatos respectivos en el curso de éste Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

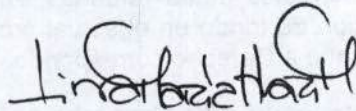
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0**, ubicada en la **CARRERA 002 NRO. 011 – 015** del Municipio de **LA DORADA** Departamento de **CALDAS** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35014 de fecha 28 de julio de 2017, con expediente virtual 2017830348800284E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890.802.512-0.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

51476
COMUNIQUESE Y CUMPLASE





LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G.
Revisó: Hanner Mongui/ Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

26/9/2017

NO Tienen
Descargos.

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8908025120
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA - COOTRANSGANADERA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Caldas - LA DORADA
DIRECCIÓN	CRA. 2 No. 11 15
TELÉFONO	8572846
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8572726 -
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANGEL RAMIREZ ECHAVARRIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2	15/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Cámara de Comercio
PUERTO BOYACA - PUERTO SALGAR
Puerto Boyaca y Puerto Salgar

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA
Fecha expedición: 2017/09/26 - 19:34:16 **** Recibo No. S000031727 **** Num. Operación. 90RUE0926019

CODIGO DE VERIFICACIÓN fw8wc57tzj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890802512-0
INSCRIPCIÓN NO : S0500025
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 14 DE 1997
DIRECCIÓN : CARRERA 002 NRO.011-015
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO 1 : 8391942
CORREO ELECTRÓNICO : contadoramprt@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 002 NRO.011-015
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
TELÉFONO 1 : 8391942
CORREO ELECTRÓNICO : contadoramprt@gmail.com

CERTIFICA -- RENOVIACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 11 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVAO : 2014

CERTIFICA

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE EL COMERCIANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 14 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
32	20040327	ASAMBLEA GENERAL	LA DO	RE01-1280	20040428
35	20070324	ASAMBLEA GENERAL	LA DO	RE01-2324	20070424

CERTIFICA - VIGENCIA

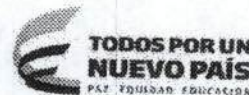
VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PROMOVER LA PROSPERIDAD ECONOMICA, MORAL Y SOCIAL DE LOS ASOCIADOS Y EN TODOS LOS ORGANOS DE SU INDUSTRIA, TRABAJO Y OCUPACION, ESPECIALMENTE EN CUANTO A ESFUERZOS Y ACTIVIDADES QUE ESTEN VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE GANADO, CARGA EN GENERAL Y



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501242611



Bogotá, 11/10/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA-
CARRERA 02 NO 11 15
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 51476 de 10/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

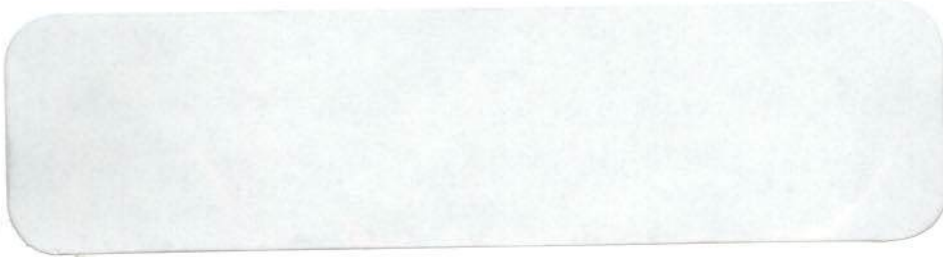
Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
RNT 990.086017-9
C.O. 25.035 A. 55.
Línea Nat. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: P No. 2094805CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
COOPERATIVA TRANSGANADERA
DE LA DOBADA LTDA
Dirección: Carrera 02 No 11

Ciudad: DOBADA

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/10/2017 15:04:36

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

